

## ULTIMA ACTUALIZACIÓN SOBRE CONDICIONES DE ACCESO A LO ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO:

Se ha publicado en el Boletín Oficial de Canarias la resolución de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno de Canarias, de 1 de junio de 2021, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se modifican las condiciones de acceso a los establecimientos de alojamiento turístico de Canarias durante la pandemia Covid-19 (el “Acuerdo del Gobierno de Canarias”), destacando las siguientes novedades:

**A. Condiciones de acceso a los establecimientos de alojamiento turístico.** En virtud de lo previsto en el Acuerdo del Gobierno de Canarias, se modifica el apartado primero del artículo único del Decreto Ley 17/2020 de 29 de octubre, de medidas extraordinarias en materia turística para afrontar los efectos de la crisis sanitaria y económica producida por la pandemia ocasionada por la Covid-19 (el “Decreto Ley 17/2020”), a los efectos de incorporar una serie de mecanismos que permitan a los usuarios turísticos acreditar el cumplimiento de los requisitos sanitarios necesarios en materia de acceso y estancia en establecimientos de alojamiento turístico. A estos efectos, los usuarios turísticos mayores de seis (6) años que no provengan del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, podrán optar, indistintamente, por acreditar los requisitos de acceso a través de una de las vías que se exponen a continuación:

(i) **Test de diagnóstico de infección activa con resultado negativo.** A este respecto, podrán acceder a los establecimientos de alojamiento turístico aquellos usuarios que acrediten haberse realizado, en el plazo máximo de las setenta y dos (72) horas previas al inicio de su estancia, un test de diagnóstico de infección activa que acredite que el usuario turístico no ha dado positivo como transmisor de la Covid19.

(ii) **Vacunación.** Asimismo, podrán acceder aquellos usuarios turísticos que acrediten: a) Haber recibido la pauta completa de vacunación de una vacuna autorizada por la Agencia Europea de Medicamentos contra la Covid-19, dentro de los ocho (8) meses previos al desplazamiento; b) Haber recibido una dosis de dichas vacunas, con más de quince (15) días de antelación y dentro de los cuatro (4) meses previos al desplazamiento. A efectos de acreditación, será necesario presentar un documento oficial acreditativo en el que conste la vacuna recibida, la fecha en la que ha sido administrada, así como el número de dosis recibidas o, en su caso, que se ha recibido una única dosis de la misma.

(iii) **Superación de la enfermedad.** Por último, podrán acceder a los establecimientos de alojamiento turístico, aquellos usuarios que acrediten haber superado la 2 enfermedad con menos de seis (6) meses de antelación a la fecha del desplazamiento. A efectos de acreditación, será necesario presentar un certificado médico oficial o un documento público en los que conste la fecha en la que se ha padecido la enfermedad.

**B. Excepciones a las condiciones de acceso.** No obstante lo anterior, el Acuerdo del Gobierno de Canarias establece como excepciones a las condiciones de acceso a las que se refiere el apartado A) anterior:

1) Las personas que acrediten la condición de residente en Canarias y declaren bajo su responsabilidad que no han abandonado su territorio en los quince (15) días previos a su llegada al establecimiento, y que además en dicho período no han tenido síntomas compatibles con la Covid-19.

2) Las personas no residentes en Canarias que acrediten mediante su documento de viaje haber permanecido en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias los quince (15) días previos a la fecha de acceso al establecimiento turístico de alojamiento, y que además declaren bajo su responsabilidad que en dicho período no han tenido síntomas compatibles con la Covid-19.

3) Las personas, con independencia de su lugar de residencia, que acrediten haber estado fuera de la Comunidad Autónoma de Canarias por un plazo inferior a setenta y dos (72) horas previas a la llegada, habiendo permanecido en su territorio durante los quince (15) días anteriores al citado periodo de ausencia inferior a setenta y dos (72) horas, y que además declaren bajo su responsabilidad que en dicho período no han tenido síntomas compatibles con la Covid-19. C.

**Información previa.** Asimismo, el Acuerdo del Gobierno de Canarias, modifica el apartado segundo del artículo único del Decreto Ley 17/2020, especificando que, con carácter previo a la reserva o contratación de los servicios de alojamiento, los establecimientos turísticos deberán informar a sus clientes de las condiciones de acceso señaladas en el apartado anterior.